Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 21/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0150287/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUC-CION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha dictado el Decreto Nº 1240 de fecha 26 de agosto de 2008, mediante el cual se declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores lácteos y ganaderos afectados por sequía en diversos departamentos y pedanías provinciales.

Que la Provincia de CORDOBA presentó el citado Decreto Nº 1240/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley Nº 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley Nº 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de CORDOBA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del citado de Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 26 de agosto de 2008 y por el término de SEIS (6) meses, a los productores lácteos afectados por sequía en las siguientes Pedanías: Libertad, Juárez Celman y Concepción del Departamento San Justo; Algodón y Mojarras del Departamento General San Martín; Calchín del Departamento Ilpión

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 26 de agosto de 2008 y por el término de SEIS (6) meses, a los productores ganaderos afectados por sequía en las siguientes Pedanías: Aguada del Monte, Chuña Huasi, Cerrillos, San Francisco y Caminiaga del Departamento Sobre-

monte; Higuerillas, Villa de María, Estancia, Candelaria Norte y Candelaria Sur del Departamento Río Seco; San Pedro, Inti Huasi, Parroquia, Dormida y Mercedes del Departamento Tulumba; Manzanas, Quilino, Copacabana, Parroquia y Toyos del Departamento Ischilín; Macha, Candelaria, Totoral, Sinsacate y Río Pinto del Departamento Totoral; Chalacea, Timón Cruz, Castaños, Suburbios, Santa Rosa, Quebracho, Tala. Villamonte, Esquina, Yegua Muerta y Remedios del Departamento Río Primero; Libertad, Juárez Celman, Concepción, San Francisco, Arroyito y Sacanta del Departamento San Justo; La Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos del Departamento Minas; Dolores, San Antonio, Rosario, San Roque y Santiago del Departamento Punilla; Calera Norte, Cañas, Constitución, Río Ceballos y San Vicente del Departamento Colón; Chancaní, Represa, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho; Ambul, Panaholma, Tránsito, Carmen, Toscas, San Pedro v Nono del Departamento San Alberto: Dolores. Rosas, San Javier, Luyabas y Talas del Departamento San Javier; Molinos, Reartes, Monsalvo, Santa Rosa, Cóndores, Cañada de Alvarez y Río de los Sauces del Departamento Calamuchita; Cruz del Eje, Pichanas, Higueras, San Marcos y Candelaria del Departamento Cruz del Eje y Calera, Lagunilla, Caseros, Alta Gracia, San António, Potrero de Garay, San Isidro y Cosme del Departamento Santa María.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 22/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0155340/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUC-CION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha dictado el Decreto Nº 1197 de fecha 11 de marzo de 2009, según corresponda, mediante el cual se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectados por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2009 en el Departamento de Cafayate; a los productores tabacaleros cuyos cultivos se vieron afectados por el amarillamiento de las hoias por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital La Caldera, La Viña, Guachipas y Metán y a los productores de poroto, maíz y legumbres en general afectados por la sequía en el Departamento Metán - Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la

Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010.

Que la Provincia de SALTA presentó el mencionado Decreto Nº 1197/09 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509, contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda; para: a) las explotaciones agrícolas de vid, hortalizas y maíz, afectadas por las precipitaciones de granizo ocurridas el 22 de enero de 2099, en el Departamento de Cafayate; por el período que se extiende desde el 22 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010; b) a las producciones de tabaco que se vieron afectadas por el amarillamiento de las hojas por situaciones climáticas adversas durante la Campaña 2008-2009, en los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, General Güemes, La Candelaria, Capital, La Caldera, La Viña, Guachipas y Metan, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de 2010 y c) a las producciones de poroto, maíz y legumbres afectadas por sequía en el Departamento Metán, Sector Este, Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera y Departamento de La Candelaria, desde el 15 de enero de 2009 y hasta el 15 de enero de

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 3° — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DEINGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509, respectivamente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 23/2009

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 23/11/2009

VISTO el Expediente N° S01:0028486/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUC-CION, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SAN JUAN ha dictado el Decreto N° 2063 de fecha 29 de diciembre de 2008, mediante el cual se declara en estado de emergencia y desastre agropecuario, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, a los cultivos de vides, olivos, frutales, hortalizas, alfalfa y semillas de diversas zonas de los Departamentos de Sarmiento, Pocito, Rawson, 9 de Julio y Caucete y prácticamente la totalidad de los Departamentos Ullum y Zonda, a causa de lluvias acompañadas de fuertes ráfagas de agua y viento que provocaron crecientes (aluviones).

Que la Provincia de SAN JUAN presentó el citado Decreto Nº 2063/08 y la información técnica correspondiente, durante la vigencia de la Ley Nº 22.913, quedando su situación sin resolver al ser esta norma derogada por la Ley Nº 26.509.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 faculta expresamente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dictar los respectivos actos administrativos para declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, o prorrogar, en su caso, los consecuentes beneficios, de aquellas jurisdicciones provinciales que a la fecha de la sanción de la Ley N° 26.509 contasen con los decretos provinciales de declaración de emergencia y/o desastre en el marco de la Ley N° 22.913.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de acuerdo con lo dispuesto en el decreto provincial de la Provincia de SAN JUAN.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5° del citado Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, a los cultivos de vides, olivos, frutales, alfalfa, diferentes semillas y hortalizas tales corno tomate, melón, sandía, zapallo, ajo y cebolla, por lluvias acompañadas de fuertes ráfagas de agua y viento que provocaron crecientes (aluviones) en la totalidad de los Departamentos Ullum y Zonda y en las siguientes zonas:

- a) Departamento Sarmiento: Zona denominada Colonia Fiscal.
- b) Departamento Pocito: Zona de Carpintería, cuyo límite al Oeste es la Ruta Nº 40, al Este la